

- d) Advertencia de que, transcurridos los plazos señalados como períodos de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.
- e) Advertencia de que cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo ejecutivo será del cinco por ciento (5%), cuando el ingreso se realice después de recibir la notificación de la providencia de apremio y antes de transcurrir el plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, el recargo de apremio a satisfacer será del diez por ciento (10%), y transcurrido dicho plazo, el recargo de apremio exigible será del 20 por ciento (20%) y se aplicarán intereses de demora.

Artículo. 28.- Aplazamiento y Fraccionamiento.

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria y en la presente ordenanza. A tal fin, los obligados tributarios deberán presentar solicitud conforme al modelo normalizado acompañado de los documentos pertinentes en orden a justificar las dificultades económico-financieras, aportando la declaración sobre la renta y/o los documentos que se consideren oportunos.
2. El Servicio Financiero-Tributario podrá requerir los documentos que considere oportunos en orden a justificar los motivos que impiden transitoriamente hacer frente al pago de las deudas por parte de los solicitantes.
3. Los criterios generales de concesión de aplazamientos o fraccionamientos serán:

IMPORTE DEUDAS	CUOTA MÍNIMA	PLAZO MÁXIMO
Hasta 150,00 €	50,00 €	3 meses
Entre 150,01 y 600,00 €	50,00 €	6 meses
Más de 600,00 €		12 meses

4. En casos excepcionales motivados por circunstancias económicas y sociales, en función de la capacidad de pago del obligado y del importe adeudado, podrán concederse fraccionamientos con cuotas resultantes inferiores a 50 € o por períodos superiores al establecido con carácter general. Esta autorización requerirá resolución motivada que contemple tales circunstancias.
5. La concesión de aplazamientos se establece como excepcional y deberá ser justificada debidamente por el interesado para su consideración por el órgano competente.
6. Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento. En caso de fraccionamiento, los intereses devengados deberán satisfacerse junto con cada fracción. El tipo de interés de demora será el vigente al solicitar el aplazamiento o fraccionamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
7. Garantías en los aplazamientos o fraccionamientos.
 - 1) Con carácter general, no se exigirán garantías en caso de aplazamientos o fraccionamientos inferiores a 12.000 euros, salvo que la petición se formule sobre deudas que se encuentren en período ejecutivo y se haya incumplido un fraccionamiento anterior, en cuyo caso se exigirá aportar garantía con independencia del importe a fraccionar.
 - 2) Cuando se justifique que no es posible obtener aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad económica del obligado al pago, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento de la posesión, anotación preventiva de embargo, fianza personal y solidaria, o cualquier otra que estime suficiente el Servicio Financiero-Tributario.

- 3) Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución se aportará junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la siguiente documentación:
 - a) Declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en el que consten las gestiones efectuadas al respecto, debidamente documentadas. En este sentido, la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de caución deberá acreditarse con la negativa de al menos tres entidades financieras o aseguradoras.
 - b) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un Registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la Administración podrá exigir que la valoración se efectúe por una empresa o profesional inscrito en dicho Registro.
 - 4) Se podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles, cuando el obligado al pago carezca de los bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva.
 - 5) La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.
 - 6) El obligado tributario podrá solicitar de la Administración que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías previstas en los párrafos anteriores, sobre bienes inmuebles de su titularidad que a tal efecto ofrezca.
8. Órgano competente para la resolución.
- a) La competencia para la concesión de los aplazamientos o fraccionamientos de pago corresponde a la Dirección del Servicio Financiero-Tributario y se notificará a los interesados, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente punto.
 - b) Si el personal responsable de gestionar la solicitud, estima que reúne los requisitos para su concesión, podrá proporcionar al interesado la propuesta de resolución favorable al aplazamiento o fraccionamiento. El interesado podrá entender estimada su solicitud, de conformidad con la propuesta de resolución entregada, si transcurridos tres meses no recibe resolución contraria a la propuesta recibida. Esta modalidad de tramitación no se podrá aplicar cuando el importe de la deuda supere los 6.000 euros o no cumpla los criterios generales de concesión establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 29º. Solicitud y requisitos para aplazar o fraccionar deuda.

1. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, siempre y cuando la solicitud venga debidamente cumplimentada y la deuda garantizada en los términos previstos en el artículo 82 de la L.G.T y en la normativa recaudatoria. En todo caso se devengarán intereses de demora.
2. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos o razón social
 - b) D.N.I., C.I.F
 - c) Domicilio fiscal del solicitante o del representante.
 - d) Identificación de la deuda objeto de solicitud.
 - e) Motivos de la solicitud.
 - f) Plazos e importes solicitados.
 - g) Garantía suficiente cuando se exija de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de San Fernando de Henares dentro de los siguientes plazos:
 - a) Dentro del plazo de pago en voluntaria para deudas en periodo voluntario de pago.
 - b) Con anterioridad a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados para deudas en periodo ejecutivo de pago.
4. El plazo máximo para contestar la solicitud de aplazamiento-fraccionamiento será de seis meses a contar desde la fecha de registro de la solicitud.

Artículo 30º.- Prescripción de derechos pendientes de cobro y obligaciones pendiente de pago no gestionados por el Servicio Financiero-Tributario del Ayuntamiento

1. La competencia para iniciar expedientes por **prescripción de derechos pendientes de cobro** no gestionados por el Servicio Financiero-Tributario del Ayuntamiento corresponde a la Tesorería como Jefatura de los Servicios de recaudación y realización de cobros.
2. Sin perjuicio de lo anterior, también podrán iniciarse estos expedientes por requerimiento de la Intervención General a la Tesorería, a efectos de emitir informe con respecto a los derechos con el plazo de cobro prescrito, en ejercicio de su competencia de garantizar la imagen fiel de sujeto contable.
3. En el Informe-Propuesta de inicio de expediente habrá de identificarse los derechos que se consideran prescritos, con indicación de:
 - a) Interesado
 - b) Concepto e importe
 - c) Fecha de la notificación de la liquidación del derecho.
 - d) Fecha de otras actuaciones que han interrumpido el plazo de prescripción
 - e) Motivo que justifica la no realización de más actuaciones interruptoras del plazo de prescripción tendentes al cobro del crédito.
4. En el procedimiento es necesario incluir la fiscalización previa de la Intervención Municipal
5. El Órgano competente para aprobar el expediente es el concejal delegado de Hacienda.
6. La competencia para iniciar los expedientes por **prescripción de obligaciones de pago** procedentes de devoluciones de ingresos indebidos corresponde a la Tesorería del Ayuntamiento como unidad responsable de llevar a cabo el pago material.
7. Sin perjuicio de lo anterior, también podrán iniciarse estos expedientes por requerimiento de la Intervención General a la Tesorería, a efectos de emitir informe con respecto a las obligaciones con el plazo de pago prescrito, en ejercicio de su competencia de garantizar la imagen fiel de sujeto contable.
8. En el Informe-Propuesta de inicio de expediente habrá de concretarse la identificación de la obligación que se considera prescrita, con indicación de:
 - a) Interesado.
 - b) Importe.
 - c) Descripción
 - d) Fecha de la notificación del reconocimiento de la obligación.
9. En la instrucción del procedimiento se realizará el trámite de información pública, conforme al artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
10. El Órgano competente para aprobar el expediente es el concejal delegado de Hacienda.